



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Las contiendas de atribuciones y jurisdicción tan frecuentes è inevitables entre las autoridades administrativas y los jueces y tribunales comunes, exigen la determinacion de reglas sencillas y generales que regularicen y uniformen la manera de sostener y decidir estas cuestiones jurídico-administrativas, cuyo éxito influye tanto en el interés público y en el individual. Movida de esta consideracion, deseosa de conciliar en cuanto es posible la defensa y proteccion de los derechos del Estado sin menoscabo de los de los particulares, y oidas las observaciones de mis Ministros de Gracia y Justicia y de Gobernacion de la Península, he venido en decretar que mientras se realiza la creacion de un alto cuerpo consultivo á quien competa entender en esta clase de asuntos, se observen en las contiendas de jurisdicción y atribuciones los artículos siguientes:

Art. 1.º Inmediatamente que un gefe político tenga fundado motivo para creer que algun juez de primera instancia ó tribunal superior invade las atribuciones de la administracion, conociendo de algun asunto contencioso-administrativo, le pasará comunicacion razonada de los motivos en que se funde, y acompañada de los documentos comprobantes, escitándole á que suspenda todo procedimiento y á que le remita las actuaciones.

Art. 2.º El tribunal ó juez, luego que reciba el oficio del gefe político suspenderá todo procedimiento y mandará dar vista por término de tres días á la parte ó partes interesadas, y por otro igual término al fiscal de la audiencia ó al promotor fiscal en su caso.

Art. 3.º Con lo que espongan las partes y el fiscal de la audiencia ó el promotor del juzgado, el tribunal ó juez dictará providencia en el término de tercero día, bien inhibiéndose del conocimiento ó bien declarándose competente, y sosteniendo su jurisdicción. En cualquiera de estos casos la providencia deberá ejecutarse sin ulterior recurso. Si el tribunal ó juez se inhibiere remitirá en el mismo día, ó á mas tardar en el siguiente, al gefe político todo lo actuado.

Art. 4.º Si hubiere mandado sostener su jurisdicción, se pasará al gefe político en el mismo día, ó cuando mas en el inmediato, testimonio ó certificacion de lo espuesto por los interesados y el ministerio fiscal, y de la resolucion que hubiere recaído sosteniendo la jurisdicción ordinaria.

Art. 5.º Recibida por el gefe político la comunicacion de la audiencia ó del juez con el documento espresado en el artículo anterior, si creyese en su vista fundada la competencia en favor de la real jurisdicción, la dejará espedita y lo manifestará así inmediatamente al tribunal ó juez; pero si insistiere en sostener la inhibicion propuesta, lo avisará al juez ó tribunal, todo en el término de tres días; advirtiéndole que remite su expediente al Ministerio de la Gobernacion, lo cual deberá ejecutarlo en el primer correo.

Art. 6.º El tribunal ó juez, inmediatamente que reciba la comunicacion del gefe político,

remitirá sus actuaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, quedándose con una nota ó asiento de ellas à continuacion, del cual certificará el fiscal ó el promotor en su caso de haberse puesto en el correo.

Art. 7.º Recibidas unas y otras actuaciones por el Gobierno, se pondrán de acuerdo los ministros de Gracia y Justicia y Gobernacion, y y me propondrán la resolucio[n] que juzguen mas acertada.

Art. 8.º Si estuvieren discordes en sus pareceres, los someterán al Consejo de ministros, el cual me propondrá su juicio para mi real aprobacion.

Art. 9.º Esta se comunicará en todo caso por los ministros de Gracia y Justicia y de Gobernacion; cada cual á su respectiva dependencia.

Art. 10. Los términos señalados para los trámites en este decreto son improrogables.

Dado en Barcelona á 6 de junio de 1844.—

Está rubricado de la real mano.—Madrid 12 de junio de 1844.—El ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Debiendo formarse en este gobierno político los registros que espresa el artículo 5.º del reglamento aprobado por S. M. para la egecucion de la ley de organizacion y atribuciones de los ayuntamientos, los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, bajo su responsabilidad y dentro del término de cuarto dia del recibo de esta orden, me remitirán un estado arreglado al modelo que à continuacion se inserta, especificando el nombre y edad, 1.º de los individuos de las academias española, de la historia y de nobles artes, y 2.º el de los doctores y licenciados vecinos del respectivo pueblo. Madrid 14 de junio de 1844.—Benavides.

PROVINCIA DE MADRID.

AÑO DE 1844.

AYUNTAMIENTOS.

Registro núm. 3.º

Individuos de las academias Española, de la Historia y de Nobles Artes, vecinos de la misma.

Pueblos de que son vecinos.	Partido á que el pueblo pertenece.	NOMBRES.			Edad.
		Española.	De la Historia.	De Nobles Artes.	

PROVINCIA DE MADRID.

AÑO DE 1844.

AYUNTAMIENTOS.

Registro núm. 4.º

Doctores y licenciados vecinos de la misma provincia.

Pueblos de que son vecinos.	NOMBRES.		Edad.
	Doctores.	Licenciados.	

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Habiéndose reconocido y comprobado por esta corporacion el extracto de poblacion remitido por el ayuntamiento constitucional de Alcalá de

Henares, con el padron nominal de almas, correspondientes ambos al presente año, y resultando de este último documento, que la verdadera poblacion de dicha ciudad asciende á cuatro mil ciento sesenta y seis mil almas, y en el antedicho

extracto solo se habian estampado tresmil dscientas sesenta y cinco, ha tenido á bien acordar la Diputacion en 28 de Mayo próximo pasado en vista de la mencionada inesactitud, que la distribucion de quintos del referido pueblo, se ejecute bajo la base de las repetidas cuatromil ciento sesenta y seis almas, condenando al precitado ayuntamiento en la multa de mil rs. vn. y separando de su destino al secretario de la espresada corporacion que autorizó el indicado extracto, con arreglo todo à lo prevenido en el artículo 8.º de la ordenanza de reemplazos vigente, mandando por último se publique este acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia para que sirva de ejemplo, y se eviten en otros pueblos semejantes inesactitudes.

Madrid 10 de junio de 1844.—Por acuerdo de la diputacion, el oficial primero, Tomas Torresano.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Fincas del clero secular para cuyos remates se señala dia.

EN QUIEBRA DE D. NICOLAS ABREU Y MORA.

No habiendo satisfecho el importe del primer plazo del precio en que remató en 30 de enero último las fincas que á continuacion se espresan, el señor intendente de rentas de esta provincia se ha servido acordar se saquen nuevamente à subasta en quiebra con responsabilidad del mismo á satisfacer la diferencia que resulte, y señala para que se verifique el dia 24 de junio de una á dos de su tarde, por ante el juzgado de primera instancia de esta corte del señor D. José Maria Montemayor y escribanía de D. Claudio Sanz y Barea, la cual tendrá efecto dicho dia en las casas consistoriales de esta M. H. villa, con asistencia del comisionado especial para la venta de bienes nacionales ó persona que le represente y con citacion del procurador síndico, advirtiéndose que en el mismo dia y hora se verificarà otro remate de las propias fincas en la respectiva cabeza de partido del pueblo donde radican, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de setiembre de 1841.

MADRID.—PARTIDO DE BUITRAGO.

Fincas rústicas que en término de Braojos pertenecieron á la iglesia parroquial del mismo.

Un linar llamado de la Lámpara, de una fanega, que linda al oriente con otro de don Juan Bermejo, al mediodia con Emeterio Vargas, y al poniente con calle pública.

Otro linar en el Sauquillo, de una fanega y 200 estadales, que linda al oriente con otro de

Manuel del Pozo, al mediodia con reguera de los Zarcillos, y al poniente con Juan José de Arribas.

Otro linar en los Cerrados, de 200 estadales, que linda al oriente con tierra de don Manuel de Solascasas, al mediodia con la de Manuela Cubero; y al poniente con las Veredillas.

Otro linar en el rodeo de los Collados, llamado la Veredilla, de 33 estadales, que linda al oriente con don Tomas del Pozo, al mediodia con la Veredilla, y al poniente con don Gerónimo Benito.

Otro linar llamado Quejido, de 66 estadales, que linda al oriente con tierra de José Serrado, al mediodia con José Lupiana y al poniente con la de Celestino Martú.

Otro linar de 66 estadales que linda al oriente con tierra de Grépulo Martin, al mediodia con la Reguera del Mojar, y al poniente con tierra de Manuel Sanz del Castillo.

Un cerquillo en los Horcajuelos, de 100 estadales, que linda al oriente con tierra de Vicente Sanz, al mediodia y poniente con tierra del comun.

Otro cerquillo llamado Cerero, de 100 estadales, que linda al oriente con tierra de don Tomas de Pozo, y al mediodia con Manuel Sanz del Castillo.

Estas ocho fincas, que componen 3 fanegas y 365 estadales, se hallan arrendadas, en 218 rs. anuales à varios sugetos, que vencen en octubre de cada año: han sido tasadas en 1061 rs., y capitalizadas en 6540 rs., por cuya cantidad se sacan à subasta.

Fincas rústicas que en término de Gascones pertenecieron á la fábrica de su iglesia.

Una tierra al sitio de Sonroderas de 144 estadales, que linda al oriente con tierras del curato de Buitrago, al poniente con otra del mismo curato, y al norte con la de don Alfonso Jimenez.

Un huerto en los Pozancos (no dice la cabida) que linda al oriente con calle pública, al mediodia, con la misma calle, y al poniente con Cosme Briceño.

Una tierra en las Cerquillas, de 100 estadales, que linda al oriente con otra de Cosme Briceño, al mediodia con tierra de la iglesia, y al poniente con otra de Juan Benito Garcia.

Otra tierra en el rodeo de las Cigüeñas, de 132 estadales, que linda al oriente con camino de Braojos, al mediodia con tierra de Eugenio Camino, y al poniente con capellanía de Juan Grande.

Otra tierra en el rodeo del Palomar, de 100 estadales, que linda al oriente con camino de Braojos, y al poniente con don Venancio Herero.

Un prado llamado Moralejo, de 232 estadales, que linda al oriente con don Guillermo Vargas, al mediodia con calleja de su entrada, y al poniente y norte con camino de la Serna.

Otro prado que llaman Maricruz, en el rodeo de las Vegas, de 2 fanegas, que linda al oriente con otro del curato de Buitrago, al mediodia con Prado Castillo y al poniente con tierra de doña Juliana Baños.

Otro prado camino de las Eras, de una fanega, que linda al oriente con camino de Villavieja, y al poniente con los Propios.

Una tierra en el rodeo de Abajo, de 148 estadales, que linda al oriente con otra de Maria Rivera, al poniente con el comun, y al mediodia con la iglesia.

Otra tierra en las Cabezuelas de 116 estadales, que linda al oriente con otra de don Manuel del Pozo, al mediodia con otra de don Venancio Herrero, y al poniente con otra de don Gerónimo Benito.

Estas 11 fincas, que componen 6 fanegas y 205 estadales, se hallan arrendadas en 208 rs. anuales á varios sugetos: han sido tasadas en 1,920 rs., y capitalizadas en 6,240 rs., por cuya cantidad se sacan á snbasta.

El arriendo de estas fincas ha vencido en marzo último.

No constan cargas de las fincas que anteceden; pero si en lo sucesivo apareciese alguna se rebajará su importe del de los plazos que deba satisfacer el comprador.

El pago del precio de sus remates por ser de menor cuantía se hará á metálico en 20 plazos de año cada uno con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de setiembre de 1841.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias.

En el juzgado de primera instancia de la villa de San Martin de Valdeiglesias, se ha formado expediente á instancia de D. Isaac Travado por sí y á nombre de todos los demas interesados que en el dia poseen las dehesas nombradas de la Enfermeria, Juan de Pozas y otros varios terrenos comprados á la nacion, que pertenecieron al estinguido monasterio de Bernardos de Valdeiglesias, situado todo en término jurisdiccional de las villas de Pelayos y San Martin, solicitando se proceda al apeo y deslinde de todo

ello. Y debiendo hacerse con citacion de los dueños que tengan los suyos confinantes se acordó anunciarlo al público en el Boletin Oficial de esta provincia para que llegue á noticia de las personas que puedan tener interés en ello; debiendo darse principio al mencionado apeo el dia 21 del presente mes de junio á las siete de su mañana en la referida villa de Pelayos, con asistencia de los peritos que están nombrados y de los demas que eligieren los respectivos interesados confinantes, de lo que deberán dar conocimiento á dicho juzgado en tiempo oportuno presentando los documentos que tengan por conveniente, entendidos que de no hacerlo se nombrarán de oficio y les parará el perjuicio que haya lugar. San Martin de Valdeiglesias 9 de junio de 1844.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Leganés para el único remate de la rastrogera de su término alcabalatorio ha señalado el dia 19 del corriente mes y hora de las diez de su mañana en las casas consistoriales. Lo que se anuncia por el presente en solicitud de postores.

Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Consuegra (en la Mancha) provincia de Toledo. Consta de 1300 vecinos; su dotacion 10,000 rs. vn. pagados en tercios vencidos por su ayuntamiento, á quien se dirigirán las solicitudes en todo el presente mes de junio.

MERCADO.

Dia 14 de junio.

Trigo de 29 á 34½ rs. fanega.

Cebada de 10 á 11½ rs. vn.

Algarrobas de 15 á 16 rs.

Aceite de 52 á 54 rs. arroba.

Id. filtrado á 60.

ADVERTENCIA.

Con el presente mes vence el segundo trimestre de suscripcion á este Boletin; lo que se anuncia á todos los ayuntamientos de la provincia, para que tengan la bondad de efectuar su pago en la redaccion del mismo, sita en la calle de las Tres Cruces, núm. 4, cuarto principal.